

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035201300013200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	María Elvira Rodríguez y otros
Demandado	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento de Tiempo Libre – COLDEPORTES, EMGESA S.A. E.S.P, Municipio de Gachalá, Municipio de Gama, Adventure Ecotraveling Ltda, Fredy Urrego, Yudy Luz Garzón Méndez, Wilson Edgardo Piñeros Urrego, Eduardo Andrés Urrego Guerrero, Wilmer Alexander Amaya Urrego, Fredy Alexander Díaz Guasca, Helmut Daniel Wolffhugel Gutiérrez y el Llamado en Garantía - Seguros Bolívar S.A.

**AUTO DESIGNA CURADOR  
ACEPTA SUCESIÓN PROCESAL**

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, mediante Auto del 10 junio de 2022, se ordenó que, Secretaría, se incluyera al señor Helmut Daniel Wolffhugel Gutiérrez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79596623 en el Registro Nacional de Emplazados, debido a la imposibilidad de conocer su dirección para realizar la notificación de la demanda.

En cumplimiento de tal orden, el 26 de julio de del 2022, se realizó la inscripción del demandando en el registro correspondiente, como se observa en el Doc. No. 24 del expediente digital. Así, entonces, dado que el referido señor fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados, sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna, se procede a designar como Curador Ad Litem a la abogada Candelaria Pérez Tovar, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.047.373.095 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 181.737, conforme lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso. La designada puede ser contactada a través del correo electrónico: candepetov@hotmail.com. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con la citada norma.

Por otra parte, en los Docs. Nos. 19-21 se encuentra memorial del señor John Jairo Huertas Amador, Representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. -, a través del cual informó que, a partir del 1 de marzo de 2022, la Empresa constituida mediante Escritura Pública No. 562 de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio con el No. 02798609 del Libro IX, absorbió a las sociedades EMGESA S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P. y ENELGREEN POWER COLOMBIA S.A.S E.S.P., y que, en tal virtud, adquirió todos los derechos y obligaciones de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68<sup>1</sup> del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P como sucesor procesal de EMGESA S.A. E.S.P.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*

Así mismo, se le reconocerá personería al abogado John Jairo Huertas Amador como apoderado judicial de la entidad demandada, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** como Curador Ad Litem del señor Helmut Daniel Wolffhugel Gutiérrez Cédula de Ciudadanía No. 79596623, a la abogada Candelaria Pérez Tovar, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.047.373.095 de Cartagena, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.737.

Se insta a la designada para que, dentro del término de cinco (5) día, tome posesión del cargo, y represente los intereses del señor Wolffhugel Gutiérrez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación.

**SEGUNDO: RECONOCER** a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como **sucesor procesal** del demandado EMGESA S.A. E.S.P., según las razones expuestas.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado John Jairo Huertas Amador como apoderado judicial de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, según lo indicado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 2 DE MAYO DEL 2023.</b>
---

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6b6466490e03bd637cb3600bb2e101a3a4f4a31b2167ce154ed0fb340e9ae**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>